

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Reparto

Referencia:

ACCIÓN: **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA PARA AMPARAR EL DERECHOS FUNDAMENTALES**

ACCIONANTE: **JENYFFER DAYAN GARCIA RUIZ**

ACCIONADOS: **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**

JENYFFER DAYAN GARCIA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'031.174.201 expedida en Bogotá D.C., invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de manera comedida y respetuosa acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, con el objeto de que se ampare los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL MÍNIMO VITAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO - DIGNIDAD HUMANA Y PETICIÓN**, amparados en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**; los cuales se consideran vulnerados por las entidades estatales aquí accionadas, conforme con lo a continuación:

ANTECEDENTES

Se tienen los siguientes:

1. En virtud "***del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema especial de carrera administrativa del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, proceso de selección N° 634 de 2018 - Sector Defensa***".
2. Me inscribí, al número del empleo **83546**, para el cargo denominado: **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6 – 1, Grado 15**, que establecían los siguientes requisitos:

RESULTADOS

Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de seguridad y defensa

Nivel: Asistencial Denominación: AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Grado: 15 Código: 6-1 Número OPEC: 83546
Asignación salarial: \$929120

Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Fondo Rotatorio de la Policía Nacional Cierre de inscripciones: 2019-09-30

Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

Apoyar las instrucciones dadas para la administración, coordinación y control de la documentación, la agenda y la atención de los usuarios que lleguen al grupo de trabajo, en aplicación de los parámetros del sistema gestión integral.

Funciones

- 1. Apoyar las instrucciones dadas para la recepción, revisión y clasificación de la correspondencia del Grupo de Trabajo, vigilando el cumplimiento de plazos en que esta incursa la documentación
- 2. Apoyar las instrucciones dadas para la orientación a los usuarios, suministrando la información que sea solicitada de conformidad con el procedimiento respectivo
- 3. Apoyar las instrucciones dadas para la elaboración de informes, oficios, memorandos, comunicados, cuadros, actas, presentación y demás a que haya lugar
- 4. Apoyar las instrucciones dadas para la elaboración, coordinación y control de la agenda diaria del Grupo de Trabajo, notificando de forma oportuna el cumplimiento de los compromisos y apoyos administrativos requeridos en la dependencia
- 5. Apoyar los conocimientos requeridos para el desarrollo de las actividades de asistencia administrativa encaminadas a facilitar la efectiva y eficaz realización de las actividades del Grupo
- 6. Apoyar las instrucciones dadas para la custodia, verificación y actualización de la carpeta matriz de los documentos del Sistema de Gestión Integral
- 7. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO

Requisitos

Estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Dependencia: LOGISTICA, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

- Una vez transcurridas todas las etapas propias del concurso, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) expidió la Resolución N° 14479 del veintiuno (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) “*por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer uno (01) vacantes (s) definitivas (s) del empleo determinado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 15, identificado con el código OPEC N° 83546, PROCESO DE SELECCIÓN N° 634 DE 2018 – FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”, Resuelve:

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **15**, identificado con el Código OPEC No. **83546**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1014198195	CESAR AUGUSTO	JAMAICA GONZALEZ	100.00
2	1031174201	JENYFFER DAYAN	GARCIA RUIZ	38.50

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las

¹ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 70 de los Acuerdos que regulan el proceso de selección, una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal, o quien haga sus veces, producirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses de conformidad con las normas que rigen el sistema especial del Sector Defensa.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

(...)

4. En virtud de lo anterior, al revisar la página del banco nacional de listas de elegibles, se estableció lo siguiente:

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección: Nro. de empleo:

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Fondo Rotatorio de la Policía Nacional	83546		20656 - 1	ACTIVA	29 nov. 2021	6 dic. 2022	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

« « 1 » »

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2021RES-400.300.24-14479	24 nov. 2021	29 nov. 2021	29 nov. 2031	

Lista de elegibles del número de empleo 83546

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1014198195	CESAR AUGUSTO	JAMAICA GONZALEZ	100	7 dic. 2021	Firmeza completa
2	CC	1031174201	JENYFFER DAYAN	GARCIA RUIZ	38.5	7 dic. 2021	Firmeza completa

5. Mediante la resolución No. 00183 de fecha 07 de marzo de 2022, *“por la cual se acepta la renuncia a un servidor público en periodo de prueba”*. Del señor CESAR AUGUSTO JAMAICA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía no. 1'014.198.195, quien ocupo la posición uno (1) en la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC no. 83546.

Novedades del elegible

Consecutivo	Radicado	Novedad	Fecha novedad	Soporte	Fecha de registro	Estado	Fecha estado	Observación	Editar
73157	2022RE090676	Nombramiento	24 dic. 2021		24 may. 2022	Pre - aprobado	14 jun. 2022	Mediante resolución N. 00683 del 24 de diciembre de 2021 "Por la cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad y se hace un nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Policía"	
73159	2022RE090685	Comunicación de Nombramiento	30 dic. 2021		24 may. 2022	Pre - aprobado	14 jun. 2022	Se comunico mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2021 el nombramiento, informando los terminos para aceptación o rechazo	
73161	2022RE090690	Aceptación del Nombramiento	31 dic. 2021		24 may. 2022	Pre - aprobado	14 jun. 2022	Mediante oficio de fecha 31 de diciembre de 2021 el señor JAMAICA GONZALEZ CESAR AUGUSTO acepta el cargo	
73163	2022RE090692	Posesión	6 ene. 2022		24 may. 2022	Pre - aprobado	14 jun. 2022	Se realizo posesión por medio del Acta N. 0030 del 06 de enero de 2022.	
73165	2022RE090693	Aceptación de renuncia - periodo de prueba	7 mar. 2022		24 may. 2022	Pre - aprobado	14 jun. 2022	Por medio de la resolución N. 00183 del 07 de marzo de 2022, se acepta la renuncia del servidor publico en periodo de prueba	

6. Acatando lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y por encontrarse agotados los tres (3) primeros ordenes de provisión resulta procedente hacer uso de la Lista de Elegibles en pro de efectuar la provisión de una (1) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC no. 83546.

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Doctora

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO

Directora de Administración de Carrera Administrativa
Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Certificación uso de lista de elegibles.

Respetada Doctora Edna,

El FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, mediante oficio radicado en esta Comisión Nacional bajo el Nro. 2022RE054333 del 30 de marzo de 2022, solicito el uso de las listas con ocasión a la renuncia superado el periodo de prueba del señor **CESAR AUGUSTO JAMAICA GONZALEZ**, quien ocupo la posición uno (1) en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC Nro. **83546**, ofertada en el Proceso de Selección Nro. 634 de 2018.

Al respecto me permito **CERTIFICAR:**

- Para la provisión de (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **83546** denominado Auxiliar De Servicios, De Inteligencia O De Policía Judicial O Auxiliar Para Apoyo De Seguridad Y Defensa, Código 6-1, Grado 15, se evidenció que la Resolución Nro. 2021RES-400.300.24-14479 del 24 de noviembre de 2021¹, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para dicho empleo para proveer una (1) vacante, cuenta con dos (2) elegibles.

Por lo tanto, es posible hacer uso directo de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Nombre	Cédula
2	JENYFFER DAYAN GARCIA RUIZ	1031174201

Cordialmente,


ANGIE LORENA LASSO MILLÁN
Contratista
Comisión Nacional del Servicio Civil



7. El cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante oficio de radicado No. 20223800050262, solicite la siguiente información:

Bogotá, 05-08-2022

Coronel

DIDIER ALBERTO ESTRADA ALVAREZ

Director General del Fondo Rotatorio de la Policía.



Asunto: Solicitud Estado De Tramite Concurso Proceso De Selección No. 634 De 2018 - Fondo Rotatorio De La Policía OPEC No. 83546.

En atención a la Resolución No 14479 de fecha 24 de noviembre de 2021. Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 83546, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa".

De acuerdo con la lista de elegibles así:

POSICION	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1014198195	CESAR AUGUSTO JAMAICA GONZALEZ
2	1031174201	JENYFFER DAYAN GARCIA RUIZ

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Coronel, tenga a bien estudiar la posibilidad de ordenar a quien corresponda se me informe el estado de certificación del uso de lista de elegibles con ocasión a la renuncia aprobada bajo la resolución No. 00183 de fecha 07 de marzo de 2022, "por la cual se acepta la renuncia a un servidor público en periodo de prueba superado el periodo de prueba" del señor CESAR AUGUSTO JAMAICA GONZALEZ, quien ocupó la posición uno (1) en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 83546, ofertada en el Proceso de Selección Nro. 634 de 2018.

Toda vez que es posible hacer uso directo de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona en la Posición número 2 JENYFFER DAYAN GARCIA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1031174201

Acatando lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y por encontrarse agotados los tres (3) primeros ordenes de provisión resulta procedente hacer uso de la Lista de Elegibles en pro de efectuar la provisión de una (01) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 83546.

Toda vez que a la fecha no se me ha informado por parte de la entidad el estado del proceso y teniendo en cuenta el Artículo Sexto conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza y a la fecha de mi presente solicitud no he iniciado mi periodo de prueba. Es de tener en cuenta que a la fecha me encuentro vinculada en la entidad en calidad de Supernumerario.

Ayudado en mi solicitud adjunto (2) dos folios útiles los cuales son las certificaciones por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde se me notifica hacer uso directo de la lista de elegibles.

Cordialmente,



JENYFFER DAYAN GARCIA RUIZ
Cedula 1.031.174.201 Bogotá

Notificación:

Electrónica: jenn031298@gmail.com

Física: Fondo Rotatorio de la Policía Carrera 66 A No. 43 – 18 Grupo Logística

HASTA LA FECHA, NO SE LA HA DADO RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

8. A mi solicitud anexe las certificaciones que envió La Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) en atención a la solicitud que se le radico bajo la ventanilla única de su respectiva página WEB No. **2022RE054333** bajo referencia **1271742** la cual se da la aprobación de que la entidad **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA**, haga uso de la lista de elegibles con la elegible que se relaciona en la Posición número dos (2) **JENYFFER DAYAN GARCIA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía 11031.174.201 y se posesione en el cargo provisión de una (1) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC no. 83546.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

27 de mayo de 2022



CERTIFICACIÓN:

La Directora de Administración de Carrera Administrativa certifica que una vez efectuado el Estudio Técnico por parte del analista y consultado tanto el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos han sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados, así como también el Banco de Datos de empleados de carrera en condición de desplazamiento por razones de violencia, se observa que no existe equivalencia entre el siguiente empleo y los que desempeñaban los empleados de carrera administrativa registrados en los aludidos bancos:

Entidad	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL
Código OPEC:	83546
Denominación:	Auxiliar De Servicios, De Inteligencia O De Policía Judicial O Auxiliar Para Apoyo De Seguridad Y Defensa
Código:	6-1
Grado:	15
Asignación Salarial:	\$ 929.120

Así las cosas, acatando lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y por encontrarse agotados los tres (3) primeros ordenes de provisión resulta procedente hacer uso de la Lista de Elegibles en pro de efectuar la provisión de una (01) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 83546.

Cordialmente,


EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
Directora de Administración de Carrera Administrativa

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO AL TRABAJO COMO ESENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES: la Corte Constitucional ha establecido que el Trabajo, entre su dimensión como Derecho, *“implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.”. (Sentencia C 107-2002 – Corte Constitucional).*

Y es en virtud al Derecho al Trabajo que, de manera voluntaria y en ejercicio de mi formación y vocación, escogí inscribirme en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE PLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, dentro del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema especial de carrera administrativa en el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL**, proceso de selección **N° 634 DE 2018** - Sector Defensa; saliendo elegido para llenar una (1) de las vacantes existentes para el cargo, haciendo uso de la lista de elegibles y mi derecho fundamental teniendo en cuenta la renuncia del señor que ocupó el primer puesto en la lista, teniendo en cuenta que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** autorizó hacer uso de la lista de elegibles en pro de efectuar la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el **OPEC Nro. 83546**. Y en atención a que la desidia administrativa del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA**, al abstenerse de realizar mi nombramiento, deja entrever la vulneración de mi derecho al trabajo, al impedirme el acceso al mismo, cuando por lo contrario, lo ha dicho la Corte Constitucional, el Estado no puede hacerlo y debe propender a garantizarlo en condiciones dignas, vulnerando de paso otros Derechos Fundamentales como el Mínimo Vital y la Dignidad Humana.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, **sin perjuicio del carácter público o privado de las partes involucradas**. Su contenido está definido, entre otros, por los principios de legalidad y tipicidad. En consecuencia, no es dable que la **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL** se aparte de los términos de la Resolución N° 14479 del veintiuno (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) *“por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer uno (01) vacantes (s) definitivas (s) del empleo determinado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE PLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 15, identificado con el código OPEC N° 83546, PROCESO DE SELECCIÓN N° 634 DE 2018 – FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Así mismo, es de traer a colación la inmodificabilidad de las reglas del concurso de méritos, así:

“Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

Por su parte, a nivel constitucional, se le ha dado la siguiente connotación al acto administrativo que contiene la lista de elegibles¹:

LISTA DE ELEGIBLES-Finalidad Es importante señalar, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. **El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados. ¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación. Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión. Se puede concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso.**

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSO DE MÉRITOS

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS - Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del

¹ Sentencia SU446/11

contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019^[20], en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico.”

En vista de lo anterior, se establece que el suscrito en su poco conocimiento y lo consultado, no encontró otro medio para garantizar sus derechos, en la medida que no se busca desconocer el acto administrativo mediante el cual se conformo la lista de elegibles, **sino la omisión del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL AL REALIZAR MI RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, AUNADO A LO ANTERIOR, DADA ESTA OMISIÓN LA LISTA DE ELEGIBLES PUEDE PERDER VIGENCIA, RECORDÁNDOSE QUE LA FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN N° 14479 “POR LA CUAL SE CONFORMA Y ADOPTA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER UNO (01) VACANTES (S) DEFINITIVAS (S) DEL EMPLEO DETERMINADO AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CÓDIGO 6-1, GRADO 15, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC N° 83546, PROCESO DE SELECCIÓN N° 634 DE 2018 – FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SECTOR DEFENSA”, QUEDÓ EN FIRME EL VEINTIUNO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, de conformidad con lo reglado por el Decreto 333 de 2021.

JURAMENTO

Declaro, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y pretensiones expuestos en el presente documento.

PRUEBAS

- Cédula de Ciudadanía del suscrito JENYFFER DAYAN GARCIA RUIZ.
- Acuerdo N° 20191000002316 del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- RESOLUCIÓN N° 14479 “*Por La Cual Se Conformar Y Adopta La Lista De Elegibles Para Proveer Uno (01) Vacantes (S) Definitivas (S) Del Empleo Determinado Auxiliar De Servicios, De Inteligencia O De Policía Judicial O Auxiliar Para Apoyo De Seguridad Y Defensa CÓDIGO 6-1, GRADO 15, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC N° 83546, PROCESO DE SELECCIÓN N° 634 DE 2018 – FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SECTOR DEFENSA*”, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- Derecho de petición elevado por el suscrito ante el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA Solicitando información sobre el estado del trámite del concurso Proceso de Selección No. 634 de 2018 OPEC 83546 Radicado en esa entidad bajo el consecutivo No. 20223800050262.
- Carta de renuncia al cargo Auxiliar de Apoyo de Seguridad y Defensa, presentada por el señor CESAR AUGUSTO JAMAICA GONZALEZ identificado con número de cedula 1'014.198.195 al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, en fecha primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).
- Resolución No. 00183 de fecha 07 de marzo de 2022, “por la cual se acepta la renuncia a un servidor público en periodo de prueba”. Del señor CESAR AUGUSTO JAMAICA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía no. 1'014.198.195, quien ocupo la posición uno (1) en la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC no. 83546.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted:

AMPÁRENSE mis derechos fundamentales AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO Y A LA PETICIÓN.

ORDÉNESE a FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que se realice inmediatamente mi NOMBREMIENTO Y POSESIÓN EN EL CARGO VACANTE DENOMINADO AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE PLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 15, identificado con el código OPEC N° 83546, PROCESO DE SELECCIÓN N° 634 DE 2018 – FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”.

NOTIFICACIONES

Del ACCIONANTE JENYFFER DAYAN GARCIA RUIZ

Física: Carrera 13 Bis # 31 F 28 sur Barrio Gustavo Restrepo (Rafael Uribe Uribe) Bogotá DC / Celular (313-821-8702)

Electrónica: jenn031298@gmail.com

De la ACCIONADA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Física: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.

Electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De la ACCIONADA FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL

Física: Carrera 66 A # 43–18 Barrio Salitre el Greco de Bogotá D.C - Colombia

Electrónica: notificaciones.judiciales@forpo.gov.co

Atentamente,



JENYFFER DAYAN GARCIA RUIZ

C.C. N° 1'031.174.201 expedida en Bogotá D.C.